CAROLUS III D.G.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

ran y se acordo lo sig.te

Se trato por dhos S.res del Surtido de Pan de este Comun, y haviendo reflesionado con el pulso, y madurez que apetece tan Importante Asumpto las Circunstancias del dia precios del Grano, y porcion de fanegas de trigo, que existen en el Posito el Gasto Diario, y el tpo de dos meses, que se discurren precisos asta la bendera cosecha, y que de ella, y sus Granos pueda surtirse el Comun; se adbierte precisa la Compra de ochocientas a mil fanegas de trigo, que con mil que oy existen en el posito podra soportarse este Abasto por lo referido, y otras Consideraz.es que se tienen presentes, siendo una correr el precio del trigo en el dia, de sesenta y cinco a setenta rs; Acordaron se proceda a la Compra de las referidas ochocientas, a mil, fanegas de trigo al precio Corr.te cuidando por Instantes la moderaz.on del, en quanto sea posible, y que por a dra, se den cada veinte, y dos onzas de pan a los seis quartos que se dan las veinte y quatro estando a la subida y baja a que el tpo estimule sobre que solicito este Ayuntam.to bigilara, y cada uno de sus Individuos particulares, Conbocando a Junta Consistorial sp.re que se adbierta preciso para moderar o altera el dho precio del pan y por consig.te cada una de las partes de esta probidencia, para q.e asi se consiga mediante el fabor Divino el beneficio de este Comun, a que aspiran Zelosos dhos Señores: quienes daran al S.or Gov.or las noticias que contemplen precisas para el aceptado Govierno de este Asumpto

Vio se una Carta de D.n Gaspar de Piña Adm.or Gral de la Renta de la sal de la Ciudad de Murcia, y su reino su fha en ella a ocho del Corr.te por la que prebiene, a cada estavilla a p...